

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: LETICIA RESTREPO ZAPATA
Demandado: COLPENSIONES
Rad.: No. 2021-0044
Fecha: 25 DE octubre DE 2021
Hora: 09:00 a.m.

Auto: Reconocer personería jurídica al Dr. WILDERSON JOSE MONCADA como apoderado de Colpensiones.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se declara fracasada
EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
FIJACION DE HECHOS Y LITIGIO

La demandada COLPENSIONES, aceptó los hechos 1 y 2.

El litigio se centra en establecer los siguientes interrogantes:

Establecer si a la señora LETICIA RESTREPO ZAPATA en su calidad de esposa o cónyuge supérstite, le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes desde la fecha del fallecimiento del causante señor OSCAR OVIDIO ZAPATA (Q.E.P.D).

Determinar si la demandante, tiene derecho o no al retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde la fecha de fallecimiento del afiliado y hasta la inclusión en nómina de pensionados junto a los intereses moratorios, en la forma solicitada en la demanda.

Verificar si prospera alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: son 8 documentos y sin requerimientos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- Colpensiones.

Documentales: aporto los expedientes administrativos.

Interrogatorio de parte: se concede.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

AUTO: se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegatos de conclusión.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora LETICIA RESTREPO DE ZAPATA identificada con la C.C. 24806654 de Montenegro Quindío, en calidad de cónyuge supérstite es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, dejada por el causante señor OSCAR OVIDIO ZAPATA, a partir del 27 de febrero de 2013 en cuantía de un salario mínimo legalmente vigente y por 13 mesadas anuales, quedando la mesada para el año 2021 en cuantía de \$908.526, por reunir los requisitos establecidos en el art. 47 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 3 de febrero de 2018 y no probadas las demás excepciones propuestas por la llamada a juicio.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la demandante Sra. LETICIA RESTREPO DE ZAPATA, como retroactivo el valor generado desde el 3 de febrero de 2018 y liquidado hasta el 30 de septiembre de 2021, en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$39.650.460), y debe seguir reconociendo las mesadas subsiguientes, sin perjuicio de realizar los descuentos a salud.

CUARTO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a la señora LETICIA RESTREPO DE ZAPATA, los intereses moratorios contemplados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993, sobre cada mesada pensional adeudadas a partir del 3 de FEBRERO de 2018 y hasta que se efectúe el pago de las mesadas pensionales aquí reconocidas y las que se sigan causando sucesivamente.

QUINTO: CONDENAR a la demandada en costas con base en lo dispuesto en el artículo 365 del C.G del P. En consecuencia, en la oportunidad procesal por Secretaría inclúyase en el acto de liquidación la cantidad \$2.700.000 a favor de la demandante, por concepto de agencias en derecho

QUINTO: CONSULTESE la presente decisión ante la Sala Laboral Del Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes presentan recurso de apelación

Auto: por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo, se ordena enviar las presentes diligencias ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en su Sala Laboral, se ordena elaborar el acta donde conste la parte resolutive y los recursos y su concesión. Se ordena dejar los registros en el software de gestión y se podrá consultar en el micrositio de la página de la rama judicial, no siendo otro el objeto de la presente se firma por quien en ella intervinieron hoy 25 de octubre de 2021 siendo las 10 y 45 de la mañana.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4722d0dbe3c365147bfa17a730801b0c3c8b06d55b8418fb86b32e62a
fada5cf**

Documento generado en 26/10/2021 02:15:15 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**